



Interlocutorio	533
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00094 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante (s)	Maria Magnolia Gomez
Demandado (s)	Maria Cecilia Varela
Asunto	Mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Maria Magnolia Gomez contra Maria Cecilia Varela, por las siguientes sumas de dinero:

-\$350.000.000 por capital contenido en la escritura publica nro. 5393 del 18 de diciembre de 2020 de la notaria 16 de Medellín, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de octubre de 2022 y hasta su pago total.

-\$90.000.000 por capital contenido en escritura publica nro. 6864 del 29 de septiembre de 2022 de la notaria 16 de Medellín, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de octubre de 2022 y hasta su pago total.

**Segundo:** Embargar y secuestrar el inmueble objeto de garantía hipotecaria con el folio de matrícula nro. 001-1309111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

Oficiase en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

**Tercero:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

**Cuarto:** Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**Quinto:** Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P.-

**Sexto:** Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Angelica Maria Rodriguez con T.P.343.740 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2023-00094  
24-04-2023

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8973358b9fcc12b03822528e8525f365ebff670f79eef6776bbdf832ae444a79**

Documento generado en 24/04/2023 03:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**